



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

2013/15612

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 97/2016

Montevideo, **01 AGO 2016**

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/002/2014, efectuado por esta Secretaría de Estado para la culminación de las obras contratadas conforme a Licitación Pública Nacional No. 10/002/97, a los efectos que se dirán;

RESULTANDO: I) que por la Licitación Pública Nacional No. 02/002/2014, se realizó un llamado convocando a empresas constructoras nacionales para la culminación de las obras consistentes en 50 viviendas, que se ubican en el padrón No. 82.099, sito en Avda. San Martín 3600, entre las calles Koch y Contucci, de la ciudad de Montevideo, Departamento del mismo nombre, que por mandato judicial se le entregara la posesión del inmueble a la Agencia Nacional de Vivienda;

II) que según surge del Acta de Apertura de fecha 20 de marzo de 2015, se presentaron como oferentes las siguientes empresas: CALPUSA URUGUAY S.A., CONALCO S.A., A B CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, NEBARIL S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L.;

III) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

IV) que este Ministerio remitió las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República para la intervención previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución de la República;

V) que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 14 de octubre de 2015 acordó observar el gasto, fundándose en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que

rigió este llamado no dio cumplimiento con el artículo 48 literal C del TOCAF, al no establecer los principales factores a tener en cuenta para la evaluación de las ofertas, ni los criterios de ponderación, así como tampoco surge de las actuaciones que la Comisión Asesora de Adjudicaciones haya realizado una evaluación fundada sobre la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, incumpliendo con el artículo 66 del TOCAF, y que no se estableció un monto fijo de garantía de mantenimiento de oferta como lo prevé el artículo 64 del TOCAF;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en informe final de fecha 14 de abril de 2015, no considera apta la propuesta de la empresa NEBARIL S.A. por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto al plazo total. De la comparación entre el valor total de las ofertas de las empresas y el valor total de afectación actualizado, según Pliego de Bases y Condiciones Particulares, surge que el valor de la oferta de A B Construcciones Sociedad Anónima es levemente inferior al afectado, concluyendo, que es la oferta más conveniente para la Administración y en consecuencia recomienda la adjudicación de la licitación a la misma;

II) que según surge del expediente licitatorio, la empresa A B CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, oferta la culminación en el padrón No. 82.099 referido, de 50 viviendas para pasivos del Banco de Previsión Social, por un monto total de \$ 45.376.262 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos), que se desglosa de la siguiente forma: monto total de obra de \$ 38.443.778 (pesos uruguayos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

setecientos setenta y ocho) IVA incluido y un monto máximo de mano de obra imponible de hasta \$ 6.932.484 (pesos uruguayos seis millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro), en un plazo de obra de 210 días corridos y el plazo total de 575 días corridos;

III) que el Departamento Gestión de Compras y Stock de esta Secretaría de Estado, confirió a todos los oferentes vista del citado dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF;

IV) que con fecha 23 de abril de 2015, compareció la empresa CONALCO S.A. formulando observaciones al dictamen, en cuanto admitió que las empresas CALPUSA URUGUAY S.A. y A B CONSTRUCCIONES S.A., esta última, cuya adjudicación se propone, ampliaran la garantía de mantenimiento de oferta hasta completar el 1% del valor de su respectiva propuesta. Expresa que conforme a la redacción del artículo 65 del T.O.C.A.F, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley No. 18.834, no resultaría posible completar la garantía de mantenimiento de oferta ya que ello se quitó específicamente de la nueva redacción de la norma referida;

V) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de 6 de mayo siguiente, señala que la ampliación de la garantía de mantenimiento de la oferta, no se encuentra dentro de algún tipo de requisito insubsanable que establezca el pliego y que la situación encuadra dentro de "las carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia", establecidos en el artículo 65 del TOCAF que pueden ser salvados a instancias de la Administración, restando a la empresa A B CONSTRUCCIONES S.A. cubrir un 0,05% y a la empresa CALPUSA URUGUAY S.A. un 0,04% hasta cubrir el 1%, siendo ambos porcentajes escasos. Concluye desestimando la

petición formulada por la empresa CONALCO S.A. y ratificando su informe de fecha 14 de abril de 2015;

VI) que se les otorgó nueva vista del informe de fecha 06 de mayo de 2015, a todas las empresas participantes, no habiendo sido evacuada por ninguna de ellas;

VII) que tomando en consideración la observación del gasto realizada por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 14 de octubre de 2015, se recabó el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que produjo dictamen con fecha 12 de noviembre de 2015, donde se establece que "los principales factores a considerar para la evaluación de las ofertas y criterios de ponderación" surgen claramente tanto del Pliego Particular aplicable a este llamado, como de las disposiciones del llamado original (Licitación Pública Nº 10/002/97), citando a tales efectos lo previsto en los artículos 5.2 de la Sección II que establece que "Las propuestas serán esencialmente económicas y de plazo...", 16, 17 y 18.1 de la misma Sección, que en sede de Recomendación de la oferta más conveniente, Dictamen de la Comisión Asesora y Criterios de adjudicación dispone que rigen "todas las consideraciones que correspondieren y que se encuentran en los pliegos de referencias para este llamado y que son de aplicación del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; a la vez que el artículo 2.18 de la Sección II del Pliego que rige esta contratación remite a las disposiciones contenidas en el Pliego aplicable a la Licitación Pública 10/002/97, debiéndose estar entonces a todas las normas precitadas;

VIII) que a partir de los fundamentos contenidos en el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones fechado el 12 de noviembre de 2015, se entendió que la propuesta de adjudicación se encuentra debidamente fundada y es producto del análisis y



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

comparación de las distintas ofertas presentadas en la convocatoria, por lo cual se considera haber dado cumplimiento con el artículo 66 del TOCAF;

IX) que respecto de la observación sobre la garantía de mantenimiento se fundamentó que el valor establecido en el Pliego es fijo, lo único que puede variar es su cuantificación, y por lo tanto cumpliría con la normativa vigente;

X) que con todos los fundamentos reseñados se remitieron nuevamente estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República a efectos de que reconsiderara su resolución de 14 de octubre de 2015;

XI) que por Resolución adoptada en sesión de fecha 30 de marzo de 2016 el Tribunal de Cuentas de la República resuelve desestimar los argumentos de la Administración, y mantener en todos sus términos la observación formulada;

XII) que el objeto de la presente licitación es culminar la construcción de las 50 viviendas para pasivos contratadas en octubre de 2001 a la empresa Sebastián Bidegain S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/002/97, que debido al incumplimiento y abandono de contratante no se han podido finalizar, y además la Administración debió promover juicio de entrega de la cosa para tomar posesión de las mismas, lo cual se hizo efectivo recién el 2 de setiembre de 2013;

XIII) que durante la paralización de las obras se han generado deterioros sustantivos cuyo costo deberá asumir la Administración, además de costosos gastos por servicio de vigilancia desde la fecha en que tomó posesión de las obras; más allá de los perjuicios sufrido por el BPS y sus beneficiarios por no haber recibido en tiempo las viviendas, extremos estos que se pretende revertir a

través de la contratación propuesta, la cual permitiría retomar y culminar las obras proyectadas, detener su deterioro e impedir el aumento de los costos en detrimento de la Administración; para que en un término no muy lejano sean entregadas a sus destinatarios finales;

XIV) que los servicios técnicos del Area Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales de la Dirección Nacional de Vivienda dan cuenta que se trata de obras que contaban con un 75% de avance físico al momento de su abandono, hace 10 años, que podrían concluirse adjudicándose esta licitación a la empresa seleccionada, la cual cotiza una oferta muy conveniente para la Administración, ya que el precio es apenas 1,87% superior a la previsión financiera, hecho por demás beneficioso si se toma en consideración la dispersión de las ofertas recibidas en llamados cuyo objeto también es la culminación de obras detenidas durante mucho tiempo;

XV) que en función de los fundamentos expuestos y por razones de buena administración se dispondrá la reiteración del gasto, a efectos de no dilatar la ejecución de la contratación propuesta y permitiendo el cumplimiento de las metas y objetivos emergentes del Plan Quinquenal de Vivienda y de las políticas sociales implementadas para el Gobierno;

XVI) que el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, habilita al ordenador a reiterar el gasto, realizando las comunicaciones pertinentes al Tribunal de Cuentas de la República y a la Asamblea General;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aplicable así como en los artículos 27 y 68, concordantes y siguientes del T.O.C.A.F. y literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

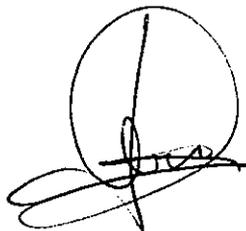
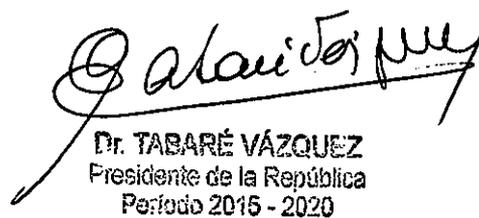
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Declarar no apta la propuesta de la empresa NEBARIL S.A. por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto al plazo total.-
- 2º.- No hacer lugar a la petición formulada por la empresa CONALCO S.A. por los fundamentos referidos en el CONSIDERANDO V) de la presente.-
- 3º.- Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 02/002/2014, para la culminación de las obras consistentes en 50 viviendas, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social, que se ubican en el padrón No 82.099, sito en Avda. San Martin 3600, entre las calles Koch y Contucci, de la ciudad de Montevideo, Departamento del mismo nombre, a la empresa A B CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de \$ 45.376.262 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos), que se desglosa de la siguiente forma: monto total de obra de \$ 38.443.778 (pesos uruguayos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y ocho) IVA incluido y un monto máximo de mano de obra imponible de hasta \$ 6.932.484 (pesos uruguayos seis millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro), en un plazo de obra de 210 días corridos y el plazo total de 575 días corridos, de acuerdo a los términos que surgen de la oferta.-
- 4º.- Reiterar el gasto emergente de la contratación dispuesta en el numeral anterior por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.-

5º.- La erogación emergente del numeral anterior será atendida con cargo al Programa 521 del Proyecto 726 del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

6º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus efectos.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with a vertical line through it and some horizontal strokes below.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020